



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.02.28
13:47:02 -06'00'



ALCANCE N° 33 A LA GACETA N° 41

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 2 de marzo del 2020

235 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
REGLAMENTOS
AVISOS
COLEGIO DE ENFERMERAS
DE COSTA RICA
NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL
FE DE ERRATAS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

REFORMA DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.º 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.799

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como diputado a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica recibí con profunda preocupación el Informe de la Contraloría General de la República DFOE-SAP-OS-00003-2019 de diciembre de 2019, “Transformación hacia una mayor eficiencia de las compras públicas electrónicas: beneficios y ahorros de la unificación”. En este informe la Contraloría concluyó que, si bien es cierto que en materia de política pública de compras, con la promulgación de la Ley N.º 9395, “Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la Reforma del Artículo 40 y de la Adición del Artículo 40 bis a la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas”, el país adoptó de manera acertada que todas las compras del Estado se realicen por un único medio llamado Sistema Electrónico Unificado de Compras Públicas, también se comprobó que no se ha puesto en ejecución en su totalidad a pesar de que han pasado cuatro años a partir de su vigencia.

La Contraloría estima en un “monto equivalente al 1,55% de la producción interna (PIB), el ahorro que se obtendría si el 100% de los procedimientos pendientes de contratación administrativa tramitados por otros medios se realizarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop)”. El informe de marras cita que “los ahorros y beneficios en el uso del Sicop, según el documento, en el periodo 2017 generó un ahorro que representa el 20,8% del total de compras públicas registradas en Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) y 0,9% del PIB, durante ese año”.

Indica la Contraloría General de la República que “adicionalmente, considerando el escenario de incorporar al SICOP en el 2017 el 50% de procedimientos pendientes de contratación administrativa tramitados por otros medios, el potencial de ahorro estimado con respecto al PIB es de 1,23%. Si se considerase el escenario de incorporar a SICOP el 100% de los procedimientos pendientes tramitados por otros medios, el potencial de ahorro total estimado es de un 1,55% del PIB, que

representa un 35,9% de ahorro en comparación con el total de compras públicas tramitadas en SIAC durante el 2017, como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2
Ahorros efectivos y potenciales por el uso de SICOP, período 2017
Millones de colones

Detalle	Ahorro efectivo por uso del SICOP	Potencial de ahorro total al incorporar el 50% de procedimientos pendientes en SICOP	Potencial de ahorro total al incorporar el 100% de procedimientos pendientes en SICOP
Ahorro en tiempo. Plazos en SICOP versus otros medios 1/	14.540,1	20.249,2	25.660,0
Ahorro en precios. Modalidad de subasta a la baja 2/	129,6	4.801,9	9.474,2
Ahorro en tiempo. Modalidad de Convenio Marco 3/	1.446,3	1.446,3	1.446,3
Total	296.006,9	406.345,0	511.160,2
% del total de compras SIAC	20,8%	28,5%	35,9%
% Producto Interno Bruto (PIB)	0,9%	1,23%	1,55%

1/ Ahorros en días laborales, SICOP versus otros medios

2/ Ahorros al comparar el monto estimado versus monto adjudicado

3/ Ahorros en días laborales, Convenio Marco versus Licitación Pública

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos SIAC y SICOP.

Además, planteando un escenario de mantener de forma constante el ahorro posible estimado a 5 años a partir de los datos mostrados para el 2017, este sería de un 4,48% del PIB. Adicionalmente, incluyendo los escenarios de incorporar al Sicop el 50% y 100% de procedimientos adjudicados en otros medios se generarían ahorros aproximados del 6,07% del PIB y del 6,39% del PIB en el lustro respectivamente.

Por lo tanto, la situación fiscal del país amerita que los diputados tomemos decisiones para hacer que esos ¢514.000 millones que se dejaron de percibir por la no utilización de un sistema único de compras públicas, y que con la implementación al 100% del Sicop, el Estado pueda ahorrarse ese dinero, por lo cual presento esta iniciativa que persigue como objetivos principales los siguientes:

1- Modificar la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, para que los servidores públicos estén sujetos a responsabilidad disciplinaria no solo por sus acciones, pero también por **sus omisiones** siempre y cuando causen dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, lo cual como legislador presento a la corriente legislativa con el firme deseo de que sea ley de la República a la mayor brevedad.

2- Modificar la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, para que los jerarcas y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurran en dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, conforme lo dicta el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6627.

3- Finalmente, se incluye un transitorio para que los entes públicos que aún no hayan implementado en su totalidad el Sicop estén sujetos a la remisión de un informe trimestral a la Contraloría General de República que demuestre los avances en el cumplimiento de la ley, sin que esto detenga cualquier proceso disciplinario.

4- Los entes públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan implementado el Sicop estarán obligados a hacerlo en un plazo máximo de doce meses para hacerlo.

Como legislador, quiero hacer incapié en que la Ley N.º 9395 entró en vigencia en 2016, a esta fecha han tenido 4 años para ponerla en ejecución; sin embargo, considero necesario establecer sanciones, con el fin de que a corto plazo el Estado se ahorre cerca de esos ¢514.000 millones mediante el uso de un sistema único de compras.

El espíritu del legislador es la obligatoriedad que tenemos como funcionarios públicos de acatar las normas y ejecutarlas y hacer un cuidado efectivo de los recursos y brindar el mejor servicio posible a la sociedad y, en caso contrario, rendir cuentas por la omisión o las acciones que causen daño a la administración.

Por lo tanto, presento el presente proyecto de ley a las y los señores diputados y a los ciudadanos.

A ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.º 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 211-

1- El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones **u omisiones que causen daño a la administración**, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

[...]

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo final al artículo 40 de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, para que en adelante se lea:

Artículo 40- Uso de medios digitales

[...]

Los jefes y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurrirán en dolo o culpa grave por los daños causados en el desempeño de sus deberes, conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

TRANSITORIO ÚNICO- Los entes públicos que a la entrada en vigencia la presente ley no hayan implementado en su totalidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispondrán de un plazo máximo adicional de doce meses para hacerlo y estarán obligados a informar cada tres meses a la Contraloría General de la República acerca de los avances en el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.